



Resolución de Secretaría General N° 006-2018-ITP/SG

Callao, 16 ENE. 2018

VISTOS:

La Carta n.º 084-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, del Consorcio Grecia Latina, de fecha 22 de diciembre de 2017; la Carta n.º 12-2017-GRA/DO-ITP del Supervisor Ingeniero George Ruiz Arévalo de fecha 29 de diciembre de 2017; el Memorando n.º 00072-2018-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones de fecha 12 de enero de 2018; el Memorando n.º 568-2018-ITP-OA de fecha 15 de enero de 2018, el Informe n.º 015-2018-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO GRECIA LATINA (en adelante el Contratista) suscribieron, el 1 de agosto de 2017, el Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por el monto de S/ 1'442,429.72 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve y 72/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, por Carta n.º 265 y 266-2017-ITP/SG, ambas de fecha 09 de agosto del 2017, la Entidad entrega el terreno y el Expediente Técnico al Contratista y mediante Carta n.º 267-2017-ITP/SG de fecha 14 de agosto de 2017, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de obra; por lo que al haberse cumplido con los requisitos de la Cláusula Quinta del Contrato, se establece como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2017;



Que, el ITP mediante Orden de Servicio n.º 0002239 de fecha 10 de agosto de 2017 contrata los servicios del Ingeniero Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) para la Supervisión de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por un plazo de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, por Cartas n.º 273 y 274-2017-ITP/SG ambas, de fecha 17 de agosto de 2017, se entrega el expediente técnico al Supervisor y se le remite los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra y de la consultoría a su cargo, por lo que dichos plazos rigen a partir del 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución n.º 236-2017-ITP/SG de Secretaría General de fecha 26 de octubre de 2017, se otorgó la ampliación de plazo n.º 1 al CONSORCIO GRECIA LATINA, por 31 días calendario, ampliándose la vigencia del contrato al 14 de noviembre de 2017.

Que, por Carta n.º 084-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, de fecha 22 de diciembre de 2017, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por trece (13) días calendario, por: "Impedimento y retraso para la ejecución de la partida del patio de maniobras, saldo de obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco";

Que, por Carta n.º 12-2017-GRA/DO-ITP, recibida con fecha 03 de enero de 2018, el Supervisor de obra presenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 05 requerido por el Contratista, en atención al numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley, y en atención al Artículo 170, numeral 170.1 del Reglamento, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, por nueve (09) días calendarios;

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.º 00072-2018-ITP/DO, según lo indicado en el Informe n.º 010-2018-ITP/DO/JBG, la Dirección de Operaciones, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, en mérito a lo siguiente: *"4.3 De la revisión de los documentos presentados por CONSORCIO GRECIA LATINA a fin de acreditar los hechos que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, se advierte que los mismos son insuficientes para el cumplimiento de dicho cometido, por cuanto:*

a) A folios 17 al 20, obra publicaciones periódicas de pronósticos de precipitaciones pluviales, las cuales empero, al ser solo predicciones climatológicas, son insuficientes para acreditar de forma fehaciente la ocurrencia efectiva en la zona de lluvias intensas que fueran tales, en magnitud y duración, que no permitieron la ejecución de obras exteriores, conforme a lo sostenido por CONSORCIO GRECIA LATINA.



b) A folios 21, obra una solicitud de registro de precipitaciones pluviales presuntamente gestionada ante el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, pero que no cuenta con cargo de recepción que así lo acredite. Siendo, por otra parte, que al tratarse sólo de una solicitud y no del registro de precipitaciones pluviales emitido oficialmente por la autoridad en cuestión, carece de valor para los efectos de acreditar la ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona, las mismas que-a decir de CONSORCIO GRECIA LATINA-habrían afectado la ejecución de la obra en los términos planteados por ésta. No se adjunta respuesta o reporte alguno de SENAMHI;

c) Obran en su solicitud fotografías simples, con las que se pretende acreditar la ocurrencia de lluvias en el sentido de lo manifestado por CONSORCIO GRECIA LATINA; no obstante, es del caso señalar, que las mismas son insuficientes para determinar fehacientemente la magnitud de las lluvias, su duración y fecha específica de ocurrencia.

Que, asimismo, la Dirección de Operaciones señala: i) De acuerdo a los valores de las Valorizaciones n.º 02, 03 y 04 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2017, la Partida "Pavimento Rígido – Patio de Maniobras" observó el mismo nivel, puestos que el Contratista no ejecutó la Partida en cuestión, por lo que no se registró avance de obra; ii) Como es de verse, al 30 de noviembre del 2017, las Sub Partidas de movimiento de tierra suman un total de S/ 24,953.47 (Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 47/100 Soles), de los cuales S/ 21,741.24 (Veintiún Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 24/100 Soles) reflejan un avance de obra en términos económicos del 87%; iii) De lo anterior se colige que, al 30 de noviembre de 2017, el avance de obra efectiva en campo era del 80.09%, quedando un saldo del 13%, equivalente a 10.00 x 10.00m. aproximadamente de área por ejecutar en el patio de maniobras para colocar el concreto de $f_c=210\text{kg/cm}^2$; sin embargo, no se habría priorizado la ejecución de ésta partida; iv) Es de destacar que la Sub Partida "Sub Base Granular" ya se encontraba ejecutada, valorizada y aprobada al 80%, es decir, que pasó las pruebas de compactación y control de calidad;

Que, la Dirección de Operaciones concluye: a) Se evidencia falta de diligencia por parte del Contratista, toda vez que teniendo la obra un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, no se priorizó en el cronograma de ejecución de obra, la ejecución de partidas que potencialmente pudieran verse afectadas por factores externos; haciéndose caso omiso a las recomendaciones dadas sobre el particular por el Supervisor; b) En atención a lo expuesto, se concluye que corresponde denegar la Ampliación de Plazo n.º 05 por trece (13) días, solicitada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, por no haberse acreditado fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra, y, asimismo, al haberse advertido su falta de diligencia en la ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, desvirtuándose así la causal invocada de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; c) El Contratista debió proteger el área de la Sub Base a fin de evitar la saturación de esta capa impermeable, la cual es difícil de saturar siempre y cuando se haya cumplido con la densidad requerida; d) Los documentos presentados por el Contratista a fin de sustentar los argumentos de su solicitud de ampliación de plazo, no permiten acreditar fehacientemente la ocurrencia de los hechos invocados, ni así tampoco su impacto negativo en la ejecución de la ruta crítica de la obra. Máxime considerando que de la valorización n.º 04 se evidencia que se vienen ejecutando partidas de las especialidades de arquitectura, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas que debieron culminarse sin mayores contratiempos en el plazo aprobado correspondiente;

Que, mediante Memorando n.º 568-2018-ITP/OA de fecha 15 de enero de 2018, hace suyo el Informe n.º 00051-2018-ITP/OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento y opinan declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 5 por un plazo de trece (13) días calendarios, concordando con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y técnica;



Que, en Opinión n.º 169-2017-DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra". En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe n.º 015-2018-ITP/OAJ, de fecha 16 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, por trece (13) días calendario, siendo que no se acredita fehacientemente la ocurrencia de los hechos invocados, ni su impacto negativo en la ejecución de la ruta crítica de la obra y no se cumple los presupuestos que prevé el artículo 169 del Reglamento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a su respectiva competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, presentada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, por el plazo de 13 (trece) días calendario, en el marco del Contrato n.º 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 08 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRECIA LATINA y al Supervisor Ing. George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General